

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2021-00729 00

Del análisis de la actuación surtida, al realizar un control de legalidad conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, observa el Despacho que el emplazamiento del demandado Ernesto Guerrero Arrieta, en su calidad de heredero determinado del causante Alfredo Luis Guerrero Estrada; el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Alfredo Luis Guerrero Estrada (q.e.p.d.); el emplazamiento a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, así como la inclusión del contenido de la valla, realizada por la secretaria de este juzgado, no se efectuó en debida forma. Por lo que, se debe adoptar las medidas correspondientes a fin de ajustar la actuación.

PRIMERO: Rehacer el registro del emplazamiento a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. Emplazar al demandado Ernesto Guerrero Arrieta, en su calidad de heredero determinado del causante Alfredo Luis Guerrero Estrada y a los herederos indeterminados del causante Alfredo Luis Guerrero Estrada (q.e.p.d.), con el fin de concurren a este proceso a hacer valer sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 108 del C.G.P.

Por Secretaría efectúese el registro del emplazamiento a los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Advertir a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y, contabilizar el término de un (1) mes de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de marzo de 2024

Por anotación en estado N° **19** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3557bd93bd5c834eccfaf85decd690385588874928ae1929ba4add8e610160e**

Documento generado en 20/03/2024 10:42:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>